

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE MICOLOGIA, A.C.
CAPITULO PRIMERO

(DE LA SOCIEDAD)

ARTICULO 1º

Las personas que suscriben el presente documento - constituyen una sociedad de carácter científico sin fines lucrativos que se denominará Sociedad Mexicana de Micología, A. C.

ARTICULO 2º

La Sociedad tendrá su domicilio legal en México, D. F. y actuará también con domicilio legal en los lugares del país en donde se ubiquen secciones de la misma.

ARTICULO 3º

La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTICULO 4º

Los objetivos de esta Sociedad son los siguientes:

- a) Reunir en su seno a todas aquellas personas cuyo interés o actividades generales estén relacionadas con el estudio de los hongos, a fin de lograr mayor acercamiento e intercambio de ideas - entre las mismas.
- b) Crear un estímulo para la investigación científica sobre los hongos en México.
- c) Pugnar por la resolución de problemas de orden - académico y profesional.

- d) Relacionar a sus asociados con las diversas instituciones que forman o mantienen micólogos.

ARTICULO 5º

Las actividades de la Sociedad serán:

- a) Celebrar un mínimo de seis sesiones ordinarias - por año, previo citatorio girado a todos los socios.
- b) Celebrar sesiones extraordinarias cada vez que - los intereses de la Sociedad lo requieran, previo citatorio hecho por el Comité Directivo o a petición de 5 socios activos.
- c) Organizar periódicamente conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios y congresos en relación con las instituciones nacionales o extranjeras.
- d) Organizar excursiones y exploraciones para estudiar y coleccionar material micológico.
- e) Organizar visitas a instituciones oficiales y - particulares relacionadas con la micología.
- f) Organizar periódicamente concursos y exposiciones para estimular el estudio de los hongos.
- g) Editar publicaciones periódicas y no periódicas, informativas y científicas.
- h) Contribuir al enriquecimiento de las bibliotecas relacionadas con la micología.
- i) Contribuir al enriquecimiento de los herbarios - micológicos.

- j) Opinar públicamente sobre problemas relacionados con la micología mexicana

CAPITULO SEGUNDO

(DE LOS SOCIOS)

ARTICULO 6º

El número de socios será indefinido, pudiendo serlo todas aquellas personas interesadas en la Micología. Se reconocerán entre los miembros las siguientes categorías:

- a) Socios activos: son los fundadores y numerarios.
Socios fundadores: las personas que se inscriban hasta la sesión del acta constitutiva de la Sociedad.
Socios numerarios: las personas que se adhieran a esta Sociedad después de la constitución de la misma.
- b) Socios honorarios: aquellas personas que por su categoría científica e interés en los trabajos de la Sociedad sean propuestos como tales por un número de 3 socios fundadores o numerarios aceptados por mayoría en sesión ordinaria.
- c) Socios benefactores: las personas o instituciones que por su aportación económica, donación de bibliotecas, colecciones, etc., contribuyan al progreso de la Sociedad.

ARTICULO 7º

La Sociedad extenderá a los socios fundadores y numerarios constancias que los acrediten como miembros de la corporación. A los socios honorarios y benefactores se les otorgarán diplomas alusivos.

CAPITULO TERCERO

(DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS)

ARTICULO 8º

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y otros eventos de la Sociedad. Quedan relevados de esta obligación las personas imposibilitadas por razones de distancia o fuerza mayor.
- b) Proporcionar la colaboración que se les solicite ya sea mediante la presentación de trabajos científicos, conferencias, demostraciones, etc. o formando parte de las comisiones que les confiera la Asamblea General o el Comité Directivo.
- c) Cubrir una cuota anual de \$ 50.00; los estudiantes que lo soliciten tendrán una cuota especial anual de \$ 20.00. Las cuotas podrán ser cubiertas en 2 pagos semestrales.

ARTICULO 9º

Derechos de los socios activos:

- a) Todos los socios activos tendrán voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Participar en todos los actos que la Sociedad organice.
- c) Recibir todas las publicaciones y citatorios de la Sociedad.

- d) Solicitar información y ayuda en problemas directamente relacionados con las actividades de la - Sociedad.
- e) Ser electo a cargos de la Directiva.

ARTICULO 10º

Son derechos de los socios honorarios y benefactores:

- a) Participar en todos los actos que la Sociedad organice.
- b) Solicitar información y ayuda en problemas directamente relacionados con las actividades de la - Sociedad.

ARTICULO 11º

El Comité Directivo, con aprobación de la Asamblea General se reserva el derecho de suprimir la categoría de Socio a personas que así lo estime necesario.

CAPITULO CUARTO

(DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD)

ARTICULO 12º

La Sociedad será regida por la Asamblea General de Socios y el Comité Directivo.

ARTICULO 13º

La Asamblea General de Socios constituye la autoridad máxima en la agrupación y sus resoluciones se -

harán cumplir por medio del Comité Directivo de la persona o Comisión que se designe.

ARTICULO 14º

La Asamblea General funcionará legalmente con el cincuenta y uno por ciento de los socios, en caso de no reunirse dicho quorum, 15 minutos después de la hora fijada, el Comité Directivo podrá declarar válida la Asamblea, siempre que se encuentren presentes por lo menos 12 miembros.

ARTICULO 15º

Del Comité Directivo:

- a) Estará integrado por un presidente, un secretario y un tesorero; ninguno de ellos recibirá remuneración alguna, y durarán en funciones dos años.
- b) Los miembros del Comité Directivo, no podrán ser electos consecutivamente para ocupar el mismo puesto.
- c) La elección del Comité Directivo se hará por mayoría de votos de los socios reunidos en Asamblea General en el mes de enero cada dos años.

ARTICULO 16º

De las facultades y obligaciones de los miembros del Comité Directivo:

- a) El Presidente coordinará las actividades de la Asociación, presidirá las sesiones, representará oficialmente a la Sociedad y será el responsable directo de la buena marcha de la misma.

- b) El Secretario llevará la correspondencia así como el registro de los acuerdos de los actos oficiales de la Asociación y sus comisiones y conservará los archivos. Informará en cada sesión de las gestiones realizadas por las diversas comisiones.
- c) El Tesorero recaudará las cuotas de los socios, llevará la contabilidad de la Sociedad y manejará sus fondos, previa aprobación del Presidente. Rendirá informe del estado de cuentas de la Sociedad al terminar cada año o en cualquier momento a solicitud de la Asamblea.

ARTICULO 17º

La Sociedad editará una revista micológica y un boletín informativo. La primera contendrá trabajos científicos y el segundo artículos de divulgación, escritos por los socios o personas que así lo soliciten, noticias relacionadas con la Sociedad, con los micólogos o con la micología en general. La periodicidad de la revista y del boletín será según lo acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 18º

Todas las publicaciones de la Sociedad se repartirán además de entre los socios, a las instituciones científicas nacionales y extranjeras.

ARTICULO 19º

Se fomentará un canje de publicaciones que podrá contribuir a la formación de la Biblioteca de la Sociedad.

ARTICULO 20º

La edición de la revista de la Sociedad estará a cargo de un Comité Editorial, que constará de tres

personas, puestos que se someterán a la revisión de oficio cada dos años, simultáneamente con la elección del Comité Directivo. El puesto de uno de los miembros del Comité será desempeñado por el Secretario de la Sociedad. Los miembros del Comité elegirán entre sí a un director.

CAPITULO SEXTO

(TRANSITORIOS)

Los estatutos de la Sociedad entrarán en vigor en el momento de ser aprobados por la Asamblea. Su contenido podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.